

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el presente proceso estando pendiente para dar trámite a su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 05 de noviembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1884

**Radicación 76001311001320210033700
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: LUZ MARY ALARCON DE LONDOÑO -
EDGAR LONDOÑO JARAMILLO**

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por LUZ MARY ALARCON DE LONDOÑO y EDGAR LONDOÑO JARAMILLO, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO instaurada por LUZ MARY ALARCON DE LONDOÑO y EDGAR LONDOÑO JARAMILLO.
2. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
3. Ejecutoriado este auto vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
4. Reconocer personería amplia y suficiente al ALVARO AUGUSTO ARISTIZABAL AMORTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.272 y tarjeta profesional No. 104.428 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

